



RAD. 00269-2022

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JAIME DARIO MEJIA MARTINEZ, informándole que el Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla allegó oficio solicitando la remisión del presente proceso para ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial del demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 10 de julio de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el oficio No. 2023-00357 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, mediante el cual solicitan la remisión del presente proceso, con el fin de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial que se tramita ante dicho Juzgado, es del caso ordenar la remisión del proceso conforme al artículo 50 de la ley 1116 de 2006, el cual dispone:

“Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”

Estando así las cosas, se dispone la remisión del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla.

En mérito de lo expresado, se

RESUELVE

1. Remítase el proceso ejecutivo iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JAIME DARIO MEJIA MARTINEZ al Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a las entidades encargadas de ejecutar las medidas cautelares que las mismas se ponen a disposición del juzgado que conoce del trámite de liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a670d02d03fa621afccaff12cfde1e2fdb5061a03d01675105d2588eaaf043**

Documento generado en 10/07/2023 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>